

General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 11º.— Las cuantías de la subvención como mínimo serán del 35% y como máximo del 75%.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las Entidades subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 37 de 11 de Mayo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Clubs y Asociaciones Deportivas para adecuación de los domicilios sociales I.B.145

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en su línea de apoyo al deporte en todas sus modalidades y en cuantos aspectos rodean esta actividad, es consciente de que uno de los elementos más necesitados de ayuda son los Clubs y Asociaciones Deportivas.

Por ello, se vienen publicando convocatorias de concesión de subvenciones para actividades y para adquisición de material deportivo inventariable y no inventariable.

Cubiertas estas parcelas, se pretende avanzar un poco más, mediante la concesión de ayudas para la adecuación y conservación de locales destinados a domicilio social de las entidades deportivas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están confiadas..

DISPONGO.

Artº 1º.— OBJETO:

Podrán ser objeto de la subvención regulada por la presente Orden, las obras de conservación, mantenimiento y reparación menor a realizar en locales de titularidad de Clubs o Asociaciones Deportivas destinadas a domicilio social, cuando el presupuesto no exceda de 2.500.000 pts.

Artº 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden los Clubs y Asociaciones Deportivas suscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artº 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La cuantía máxima de la subvención no podrá exceder del 80% del presupuesto de contrata de la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada por la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superen el coste de la inversión a realizar, en cuyo caso la subvención se reducirá a dichos límites, debiendo el beneficiario reintegrar el exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

La resolución de concesión de la subvención, determinará la cuantía exacta de la misma, de conformidad con los criterios antes expresados.

A tal efecto, y para garantizar el interés público, la resolución ponderará el plazo de disponibilidad del inmueble por parte del beneficiario, al objeto de asegurar el destino público de la subvención otorgada.

Artº 4º.— DOCUMENTACION.

Los Clubs y Asociaciones que soliciten la subvención conforme a lo dispuesto en esta Orden, deberán presentar en esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (anexo) b) Memoria valorada redactada por Técnico competente.

En caso de que el presupuesto de contrata sea superior a 500.000 pts., se someterá a informe del Area Técnica.

c) Certificado del órgano Competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que supere la subvención concedida.

d) Certificado acreditativo de la posesión y la plena disponibilidad de los locales en que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse en cualquier otra Administración o Ente Público o Privado.

Artº 5º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la obtención o no de otras ayudas para la misma finalidad.

Artº 6º.— PLAZOS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el art. 4º, de la presente Orden, finalizará el día 30 de junio de 1994.

Artº 7º.— CRITERIOS DE CONCESION.

Los criterios para la concesión de subvenciones serán:

- 1.— Participación del Club en los Juegos Deportivos de La Rioja.
2.— Mayor número de especialidades practicados en el Club
3.— Mayor número de deportistas.
4.— Mayor o menor duración del plazo de libre disponibilidad del inmueble por parte del solicitante, en función de la cuantía de la subvención solicitada.

Artº 8º.— RESOLUCION DE CONCESION.

La subvención se otorgará mediante Resolución expresa.

Transcurridos tres meses, computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que se hubiera notificado dicha resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Artº 9º.— ADJUDICACION DE LAS OBRAS.

Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de recepción de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el Organó competente de la Entidad.

Si las obra se adjudicasen por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

Artº 10º.— ABONO DE LA SUBVENCION.

El pago se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de Obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención concedida.

El 20% restante se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión.

Artº 11º.— FINALIZACION DE LAS OBRAS Y COMPROBACION DE LA INVERSION.

Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en la Memoria Valorada y en todo caso dentro del año siguiente al de concesión de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación previa al abono, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud comprobará la realización de la inversión efectuada. Si como consecuencia de dicha comprobación, quedara acreditado que esta no se ha realizado, o que la realizada no guarda relación con los fines de interés general que motivaron la concesión de la subvención, procederá la inmediata revisión de esta, quedando obligada la entidad beneficiaria a la devolución de las cantidades percibidas.

Ello sin perjuicio de la exigencia de cuantas responsabilidades derivaran del actuar de la entidad.

Artº 12º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afectan a esta subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artº 13º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladores del procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las Entidades subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 11 de Mayo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

GOBIERNO DE LA RIOJA

Table with 2 columns: CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD and UNIDAD DEPORTES

SOLICITANTE.....con domicilio en.....calle de..... nº..... piso..... teléfono..... y D. N.I. nº.....

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD..... en su calidad de..... domiciliada en..... calle de..... nº..... piso..... puerta..... y nº Registro.....